



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RÍO TIRÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón sobre imposición de la tasa por prestación de servicios de cementerio, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta ordenanza regula el precio público por las actividades que el Ayuntamiento realiza en el cementerio municipal; servicios de enterramiento, traslado y limpieza de restos, asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y panteones, y servicios generales de ornato, limpieza, atención, cuidado y custodia del cementerio.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas y nichos, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la transmisión de licencias, autorización y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3. – Obligados al pago.

Viene obligada al pago del precio público correspondiente, como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la prestación del servicio.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas, naturales o jurídicas, que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.
2. – Se consideran responsables solidarios de las obligaciones tributarias que correspondan a los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.



3. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores según lo previsto en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Derechos de ocupación.

La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa en régimen de ocupación temporal por un periodo mínimo de diez años y hasta que sea necesario disponer de la sepultura para cumplir el régimen rotativo de las adjudicaciones.

Artículo 6. – Tarifas.

1. – Cuotas tributarias:

A) Columbarios	Concesión temporal	Importe: 150 euros.
B) Sepulturas	Concesión temporal	Importe: 200 euros.
C) Enterramiento de cenizas en sepultura existente:		100 euros.

2. – Servicios:

Enterramiento en sepultura: 350 euros.

Enterramiento en columbarios: 200 euros.

Cuando el Ayuntamiento tenga la necesidad de contratar personal que no dependa de esta entidad se abonará el importe que sea facturado más cincuenta euros (50 euros) por gestión administrativa.

Se necesitará comunicación al Ayuntamiento para cualquier obra que se quiera realizar.

Artículo 7. – Exenciones y bonificaciones.

1. – Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

b) Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial.

c) Los que por cualquier otra causa excepcional deban de ser costeados por el Ayuntamiento.

2. – Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Las personas que a la fecha de la solicitud de concesión estuvieran empadronadas en el municipio durante los últimos dieciocho meses anteriores al fallecimiento, tendrán una bonificación del 50% de la cuota.

Artículo 8. – Devengo y liquidación.

1. La obligación de pago del precio público regulado en la presente ordenanza nace desde que se preste o se realice cualquiera de los servicios o actividades regulados en la misma.

2. El pago de referidas tarifas reflejadas en el artículo 6 se efectuará en el momento de presentación, al receptor del servicio, de la correspondiente factura.



Artículo 9. – Normas de gestión.

1. – El nacimiento, modificación y extinción de los derechos temporales de ocupación sobre sepulturas se reflejarán en el Registro Municipal creado al efecto.

2. – La inscripción en el Registro tendrá lugar cuando se completen los siguientes trámites:

- Resolución de concesión por la Alcaldía.
- Notificación de la misma al titular.
- Pago de la tasa.

3. – Se considerará título suficiente para justificar la concesión u ocupación de las sepulturas la certificación del Secretario o del Alcalde acreditativa de que en el Registro Municipal consta inscrito el derecho. A estos efectos, los interesados tendrán derecho a recibir la documentación acreditativa de su derecho, indicando expresamente si se trata de ocupación temporal o concesión y el número de sepultura concedida.

4. – La ocupación de las sepulturas se otorgará según el orden correlativo de los mismos, procurando que no queden huecos vacíos entre ellos.

5. – Si el Ayuntamiento por cualquier causa tuviera que suprimir alguna sepultura previamente concedida, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

Artículo 10. – Resolución de la concesión.

La resolución de estos derechos tendrá lugar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor, tendrán derecho a que se les reserve otra en iguales condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
- c) Por renuncia expresa o tácita a tales derechos.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado la imposición de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2010.

Disposición final única. –

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su



publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Fresno de Río Tirón, a 24 de marzo de 2014.

El Alcalde,
Sergio María García